



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

Contrato abierto de Prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Oficiales, del Régimen Ordinario, que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de la Delegación Estatal en Sinaloa, que en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", representado en este acto por el **Lic. Humberto Rice García**, en su carácter de apoderado legal de "**EL INSTITUTO**" y, por la otra la empresa **Gasolinera Río Sinaloa, S.A. DE C.V.**, en lo subsecuente "**EL PROVEEDOR**", representada por el **C. José Alejo Blancarte Corral**, en su carácter de representante legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "**EL INSTITUTO**", declara a través de su representante legal que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
- I.2. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracciones IV y V, de la Ley del Seguro Social.
- I.3. Su representante, el **Lic. Humberto Rice García**, en su carácter de representante Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "**EL INSTITUTO**", de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 83,695, del 03 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104, de la ciudad de México, D. F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 52023 de fecha 11 de julio de 2008.
- I.4. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere del servicio de Suministro de Combustible para Vehículos del IMSS.
- I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número 42061101, de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal número 0000000392-2013.

Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "**EL INSTITUTO**", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "**EL INSTITUTO**".

- I.6. El presente contrato fue adjudicado a "**EL PROVEEDOR**" mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N56-2012, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

- I.7. Con fecha 07 de Septiembre de 2012, la Delegación Estatal en Sinaloa, emitió el fallo del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.
- I.8. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.
- I.9. De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria.
- I.10. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Francisco Zarco y Jesús G. Andrade, Colonia Miguel Alemán, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80200.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 5,566, del 04 de octubre de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Zazueta Sánchez, Notario Público número 63 de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el folio mercantil número 174 del Libro número 619 de fecha 25 de octubre de 1989. Posteriormente mediante escritura número 3,622 del 20 de julio de 2005, ante el Licenciado Miguel Enrique Martínez Serrato, titular de la notaría número 19 de la ciudad de Navojoa, Sonora, inscrita en el Registro Público del Comercio con el folio mercantil número 10172*3, se hizo constar la modificación al objeto social.
- II.2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. José Alejo Blancarte Corral, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 15,377, del 02 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Zazueta Sánchez, Notario Público número 63, de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por PEMEX Refinación, así como lubricantes marca PEMEX.
- II.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **GRS -891004-631**.
- II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6. Cuenta con el documento vigente expedido ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la Regla II.2.1.12 de la Segunda Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2011, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO", para efectos de la suscripción del presente contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.

II.8. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **BLVD. CENTRAL NUM. 1140 OTE., COLONIA CENTRO, GUASAVE, SINALOA, C. P. 81000, TELÉFONO: 01 687 872 60 22.**

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” se obliga a contratar de “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a prestar el servicio cuyas características y especificaciones se describen en el **Anexo 1 (UNO)**., en el que se identifica la cantidad mínima de partidas como compromiso de contratación y la cantidad máxima de partidas susceptibles de contratación.”

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por el servicio objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$317,585.60 (Trecientos diecisiete mil quinientos ochenta y cinco pesos 60/ m.n.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$793,964.00 (Setecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)** más I.V.A., de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 2 (DOS)**.”

Los precios se sujetarán a los oficialmente establecidos por la Secretaría de Energía.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, a los 09 días naturales posteriores a la entrega por parte de “EL PROVEEDOR”, de los siguientes documentos:

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato, que ampara(n) dicho servicio, número de alta, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de la Unidad donde hayan proporcionado los servicios, con horario de atención de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, solamente en días hábiles.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente su factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley, “EL INSTITUTO” dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, indicará por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que se deberán corregir.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

“EL PROVEEDOR” Acepta que “EL INSTITUTO” efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporcionará el número de cuenta, clabe del banco, número de sucursal y el nombre o razón social de la empresa y el pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria de “EL PROVEEDOR” está contratada con BANAMEX, HSBC, BANORTE, SANTANDER O SCOTIABANK.

En caso de que “EL PROVEEDOR” solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), “EL INSTITUTO” realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

Asimismo, “EL INSTITUTO” podrá aceptar de “EL PROVEEDOR” que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, que éstas se apliquen por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

“EL PROVEEDOR” que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a “EL INSTITUTO”, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que “EL PROVEEDOR” celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.”

El pago del servicio prestado, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR” se compromete a prestar el servicio a “EL INSTITUTO” que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, dentro de los plazos señalados en el calendario y en los lugares que se indican en el **Anexo 1 (UNO)**.

Durante la prestación del servicio, éste será sujeto a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se preste conforme a las características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, “EL INSTITUTO” no dará por aceptado el servicio objeto de este instrumento jurídico.

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a “EL INSTITUTO” y/o a terceros.

QUINTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá **del 01 de Enero 2013 al 31 de diciembre de 2013.**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder, a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

“EL PROVEEDOR” sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a “EL INSTITUTO” y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR” conforme a la legislación aplicable en la materia.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- “EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO”, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “EL INSTITUTO” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar a “EL INSTITUTO”, las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE SERVICIO:- “EL PROVEEDOR” deberá garantizar que en caso de desabasto, priorizará el suministro de combustible a vehículos tipo ambulancia.

“EL PROVEEDOR” deberá de contar con gasolina Magna Sin, Premium y Diesel a los precios oficialmente establecidos.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social”, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a entregar a “EL INSTITUTO” la póliza de fianza, apegándose al formato que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo 4 (cuatro)**, en la Oficina de Contratos, de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Boulevard Emiliano Zapata 3755 poniente, colonia Industrial El Palmito, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80160.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a “EL PROVEEDOR” una vez que “EL INSTITUTO” le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a “EL PROVEEDOR” en forma inmediata, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- “EL INSTITUTO” llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio suministrado, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue “EL PROVEEDOR” en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula DÉCIMA.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.- “EL INSTITUTO” aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio por el equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, como sigue:

- Cuando “EL PROVEEDOR” no proporcione el servicio de suministro de combustible a vehículos que presenten el vale de dotación debidamente requisitado.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

- La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor del servicio prestado con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.
- **“EL INSTITUTO”** podrá subrogar con otro prestador de servicio el suministro de combustible cuando por causas imputables al proveedor no sea posible hacerlo en sus instalaciones.
- Cada una de las penas convencionales se aplicará con independencia de las demás.

“EL PROVEEDOR” a su vez, autoriza a **“EL INSTITUTO”** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **“EL PROVEEDOR”**.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, a cargo de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este caso **“EL INSTITUTO”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
6. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
7. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"** la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"EL INSTITUTO"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del servicio prestado por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **“EL PROVEEDOR”** cumple con las condiciones de la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar la prestación del servicio, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá, de conformidad con **“EL PROVEEDOR”** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 52 y 91 de su Reglamento, **“EL INSTITUTO”** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 1 (UNO) “Características del Servicio contratado”

Anexo 2 (DOS) “Presupuesto Y Precios Unitarios”

Anexo 3 (Tres) “Formato de Vale para Dotación de Combustible”

Anexo 4 (Cuatro) “Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato”

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 21 de Septiembre del año 2012.

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. HUMBERTO RICE GARCIA
DELEGADO ESTATAL EN SINALOA

**"VALIDO LOS ASPECTOS TECNICOS LEGALES CONFORME
A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS.142 FRACCION I Y,
144 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL."**

LIC. JUAN PAULO SILVA PEÑUNUR
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS

POR "EL AREA CONTRATANTE"

ING. JUAN GUILLERMO CASILLAS BOVIO
ENC. DE LA COORD. DELEG. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO

"ADMINISTRA EL CONTRATO"

LIC. HECTOR EVODIO PUERTA FELIX
JEFE DE OFICINA DELEGACIONAL DE TRANSPORTES

"EL PROVEEDOR"
GASOLINERA RÍO SINALOA, S.A. DE C.V.

C. JOSÉ ALEJO BLANCARTE CORRAL
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JOSE RAMON FUENTE WILSON WHEATLEY
JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL INSTITUTO"

ARG. JOSE IGNACIO LEY ALVAREZ
JEFE DEPTO. DE CONSERVACION Y SERVICIOS
GENERALES

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato abierto **S250953** de contratación de servicios, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y Gasolinera Río Sinaloa, S.A. DE C.V., de fecha 21 de septiembre de 2012, por un importe mínimo de **\$317,585.60 (Trescientos diecisiete mil quinientos ochenta y cinco pesos 60/100 m. n.)** y un monto máximo de **\$793,964.00 (Setecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m. n.)**.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

“CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO”

Servicio de Suministro de Combustible (Gasolina Magna Sin, Gasolina Premium y Diesel) para los vehículos oficiales adscritos a las Unidades de **“EL INSTITUTO”**. El suministro de combustible a vehículos se realizara a través de estaciones de servicio debidamente autorizadas por PEMEX a los precios oficialmente establecidos sin considerar cargos adicionales de ningún tipo.

Los horarios para el suministro de combustible a vehículos oficiales serán de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo en las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”**.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO:

- A. El suministro del combustible será inmediato a la presentación del vale correspondiente debidamente requisitado.
- B. **“EL PROVEEDOR”** deberá contar con instalaciones suficientes y equipo necesario ubicado dentro de las ciudades sedes de las zonas a contratar.
- C. **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar directamente al director de la unidad que le requiera el servicio, o a la persona que para tal efecto este designe, a más tardar el día 30 de cada mes los vales de dotación de suministro atendidos, esto con el fin de que el responsable administrativo de vehículos este en posibilidad de integrar los resultados de operación para su informe mensual.
- D. **“EL INSTITUTO”** dará a conocer a **“EL PROVEEDOR”**, una relación de funcionarios y firmas autorizadas para la expedición de vales de dotación de combustible para vehículos al servicio de **“EL INSTITUTO”**
- E. El responsable de la expedición de vales de dotación de combustible requisitará el formato **“Vale Para Dotación de Combustible” (Anexo 3)**, donde se describen las características generales del vehículo: número económico, marca, modelo tipo, matrícula, adscripción, nombre del conductor, lectura de odómetro de la última carga; lectura del odómetro actual y tipo de combustible solicitado, sin su presentación no podrá abastecerse.
- F. **“EL PROVEEDOR”** se abstendrá de suministrar combustible a vehículos cuyas características no correspondan a las descritas en el vale de dotación de combustible.
- G. Corresponderá al conductor institucional el llenado del formato **“Vale para Dotación de Combustible”** en cuanto a la cantidad de litros abastecidos y costo del mismo. **(Anexo 3)**.
- H. **“EL INSTITUTO”** expedirá de vales de dotación de combustible únicamente para el llenado total del tanque del vehículo descrito, solo en los casos debidamente autorizados por el responsable de vehículos del Área de Conservación y Servicios Generales, realizará el llenado adicional de bidones (tratándose de vehículos que se internan en la zona serrana).



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

- I. **"EL PROVEEDOR"** deberá de contar en forma continúa con el combustible (Gasolina Magna Sin o Premium y Diesel) para garantizar el suministro normal requerido por **"EL INSTITUTO"**.
- J. **"EL PROVEEDOR"** se sujetará a los precios oficialmente establecidos, por la Secretaría de Energía.
- K. **"EL PROVEEDOR"** presentará para cobro los vales de dotación de combustible suministrado en cada una de las unidades de apoyo a la operación que corresponda a la descripción del vehículo dentro de la zona a contratar.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

ANEXO NÚMERO 2 (DOS)

PRESUPUESTO
REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS
OFICIALES Y PRESUPUESTO. (REGIMEN ORDINARIO)

No. DE PARTIDA	UNIDADES, HOSPITALES Y/O OFICINAS	DOMICILIO	PRESUPUESTO	
			MINIMO (SIN IVA)	MAXIMO (SIN IVA)
4	HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 32	BLVD. 16 DE SEPTIEMBRE Y M. GAXIOLA, GUASAVE, SINALOA	\$ 263,792.80	\$ 659,482.00
GUASAVE	OFNAS. SUBDELEGACIONALES	BLAS VALENZUELA Y ZARAGOZA, GUASAVE, SINALOA	\$ 53,792.80	\$ 134,482.00
TOTAL PARTIDA 4:			\$ 317,585.60	\$ 793,964.00

LAS PARTES SE OBLIGAN A ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE ENERGÍA A TRAVÉS DE PRETRÓLEOS MEXICANOS **EN RELACIÓN A LOS INCREMENTOS A LOS PRECIOS** DE LOS COMBUSTIBLES, POR LO QUE DEBERÁN ADECUAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO EN ESTRICTO APEGO A DICHS INCREMENTOS.

PRECIOS UNITARIOS

CUMBUSTIBLE	PRECIO
MAGNA SIN	PRECIO OFICIALMENTE ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE ENERGIA
PREMIUM	PRECIO OFICIALMENTE ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE ENERGIA
DIESEL	PRECIO OFICIALMENTE ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE ENERGIA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
 LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

VALE PARA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN ESTATAL SINALOA

DEPTO. DELEG. DE SERVS. GRALES.

FOLIO N°.

VALE PARA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE

(PARA SU LLENADO POR EL CONDUCTOR)

PROVEEDOR: _____

SUMINISTRE LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE NECESARIA PARA EL LLENADO TOTAL Y EL LUBRICANTE QUE REQUIERA LA UNIDAD QUE SE DESCRIBE:

LITROS	CONSUMO	IMPORTE
	GASOLINA MAGNA SIN	\$
	GASOLINA PREMIUM	
	DIESEL	
	ACEITE MOTOR / TRANSM.	
	OTROS:	
TOTAL		\$

ECCO: _____ MARCA: _____ MODELO: _____

TIPO: _____ ADSCRIPCION: _____

CONDUCTOR: _____

MATRICULA: _____ FECHA DE EXPEDICIÓN: _____

TIPO DE COMBUSTIBLE:

PREMIUM _____ MAGNASIN _____ DIESEL _____

AUTORIZACION

 NOMBRE Y FIRMA

KILOMETRAJE ULTIMA DOTACIÓN: _____

KILOMETRAJE DOTACIÓN ACTUAL: _____

KILÓMETROS RECORRIDOS: _____

RENDIMIENTO KMS. / LTS. _____

RECIBI DE CONFORMIDAD

 NOMBRE Y FIRMA

CLAVE PRESUPUESTAL:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato No. S250953
LA-019GYR029-N56-2012

CONTRATO NÚMERO S250953.

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **(ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.)**----

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (nombre o denominación social de la empresa), CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc), NÚMERO (número de contrato), DE FECHA (fecha de suscripción), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato); LA PRESENTE FIANZA, **TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (se deberá insertar el lapso de vigencia que se haya establecido en el contrato)**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: **A)** QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; **B)** QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE **DIEZ MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; **C)** QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; **D)** QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; **E)** QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; **F)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; **G)** QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y/O 94 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO.